

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El expediente N° 00 y otros del Proceso de Determinación N° 00, relacionados con el Sumario Administrativo instruido al contribuyente **NN** en adelante (**NN**) con **RUC 00**, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Orden de Fiscalización N° 00, notificada el 20/09/2023, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios en adelante (**GGII**), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso la verificación de la obligación del IVA General de los periodos fiscales de 01 a 10 y 12/2018, 01 a 12/2019, 01 a 06 y 08 a 12/2020; 01 a 12/2021; 01 a 05, 08 a 11/2022, del IRACIS General de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 e IRE General de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, respecto a los Rubros: Compras/Costos/Gastos, para tal efecto requirió a **NN** que presente los comprobantes originales que respaldan las compras efectuadas de XX RUC 00, XX RUC 00, XX RUC 00 y de XX RUC 00; los Libros Contables e Impositivos impresos y rubricados, originales y en formato de planilla electrónica Excel, entre otros, documentaciones que no fueron proporcionadas por el contribuyente fiscalizado.

Como antecedente, se tiene que el Departamento de Planeamiento Operativo (**DPO**) de la **DGFT** con base en el Informe DGFT/DPO N° 00/2023 recomendó la apertura de un proceso de Fiscalización Puntual a **NN** debido a que el mismo presumiblemente según las investigaciones realizadas habría utilizado facturas supuestamente emitidas por personas físicas (contribuyentes) cuyos datos fueron utilizados al solo efecto de obtener y proveer comprobantes de venta timbrados para su comercialización, simulando de esa manera operaciones económicas. Dichas personas no cuentan con infraestructura, no realizan actividades ni han producido hechos causantes de obligaciones tributarias.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 04/12/2023, los auditores de la **GGII** comprobaron que **NN** incluyó en sus registros y declaraciones juradas del IVA, IRACIS e IRE, montos en conceptos de créditos fiscales, costos y gastos sustentados en comprobantes que no reflejan la realidad de las operaciones los cuales habrían sido emitidos por supuestos proveedores identificados como XX, XX, XX y de XX, con los que obtuvo un beneficio indebido en detrimento del Fisco, para el IVA General, IRACIS e IRE, en infracción a los Arts. 7°, 8°, 22, 85 y 86 de la Ley N° 125/1991 texto actualizado (en adelante la Ley), Art. 68 del Anexo al Decreto N° 1030/2003, Art. 108 del Anexo al Decreto N° 6359/2005, Arts. 14, 22 y 92 de la Ley N° 6380/2019, Art. 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 y Art. 71 del Anexo al Decreto N° 3182/2019.

Dicha situación fue confirmada por los auditores de la **GGII** tras comprobar que las operaciones de compra fueron incluidas en las DD.JJ. determinativas e informativas del Hechauka y en los Registros Electrónicos establecidos según RG N° 90/2021 del fiscalizado. Así también con las verificaciones *in situ* de las supuestas empresas de transporte en las direcciones declaradas en el RUC, por el cruce de datos del Marangatu, Requerimientos de documentaciones, reportes de impresión de comprobantes de empresas gráficas y entrevistas informativas realizadas a los presuntos proveedores, todo lo cual reveló que en los sitios no existían establecimientos acorde con la magnitud de las operaciones declaradas, casi todos negaron las operaciones comerciales supuestamente realizadas con el contribuyente y no autorizaron la impresión de facturas ni manejaban su clave de acceso y los que reconocieron las operaciones ni siquiera sabían los montos de sus ingresos y egresos anuales, ninguno de ellos proveyó sus registros contables, lo

que llevó a inferir a los auditores que las operaciones de compra registradas por **NN** no se materializaron.

La simulación de las operaciones mencionadas obedecería a la existencia de un esquema creado con el objeto de aparentar hechos económicos con determinada repercusión tributaria en beneficio de ellos, por dicho motivo, resultó difícil ubicar a los supuestos proveedores en los domicilios declarados, o si fueron ubicados no colaboraron ni proveyeron mayores informaciones y los clientes tampoco aportan evidencias de las operaciones simuladas más que la sola factura, de los casos que se presentaron.

En consecuencia, los auditores impugnaron las compras indebidamente registradas y procedieron a practicar el ajuste de los tributos, de lo cual surgió saldos a favor del Fisco en el IVA de los periodos fiscales de 01 a 10 y 12/2018; 01 a 12/2019; 01 a 06, 08 a 12/2020; 01 a 12/2021; 01 a 05, 08 a 11/2022; IRACIS de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 e IRE de los ejercicios fiscales 2020 al 2022.

Por los motivos señalados, los auditores de la **GGII** concluyeron que **NN** declaró formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, ya que suministró informaciones inexactas de sus operaciones y por ende, presentó sus DD.JJ. con datos falsos, causando con ello un perjuicio al Fisco; por lo que recomendaron aplicar una multa por Defraudación de uno (1) a tres (3) veces el monto del tributo defraudado de acuerdo con lo previsto en el Art. 172 de la Ley, conforme a las resultas del Sumario Administrativo y a las circunstancias atenuantes y agravantes que surjan del mismo. Además, debido a que no presentó las documentaciones requeridas en la fiscalización, sugirieron la aplicación de la sanción por Contravención establecida en el Art. 176 de la mencionada Ley y el Inc. b) del Num 6) del Anexo 1 a la RG N° 13/2019.

Por todo lo anterior, recomendaron que la **GGII** realice el siguiente ajuste fiscal:

OBLIGACIÓN	PERIODO/ EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA
521- AJUSTE IVA	01/2018	70.669.818	7.066.982	SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175. CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 212 Y 225 DE LA LEY N° 125/91.
521- AJUSTE IVA	02/2018	135.909.090	13.590.909	
521- AJUSTE IVA	03/2018	133.786.918	13.378.692	
521- AJUSTE IVA	04/2018	69.509.909	6.950.991	
521- AJUSTE IVA	05/2018	101.687.909	10.168.791	
521- AJUSTE IVA	06/2018	136.309.500	13.630.950	
521- AJUSTE IVA	07/2018	186.062.091	18.606.209	
521- AJUSTE IVA	08/2018	101.350.636	10.135.064	
521- AJUSTE IVA	09/2018	84.535.273	8.453.527	
521- AJUSTE IVA	10/2018	92.102.309	9.210.231	
521- AJUSTE IVA	12/2018	262.401.637	26.240.164	
521- AJUSTE IVA	01/2019	134.760.636	13.476.064	
521- AJUSTE IVA	02/2019	154.888.746	15.488.875	
521- AJUSTE IVA	03/2019	178.802.600	17.880.260	
521- AJUSTE IVA	04/2019	133.286.418	13.328.642	
521- AJUSTE IVA	05/2019	108.677.001	10.867.700	
521- AJUSTE IVA	06/2019	73.711.818	7.371.182	

521- AJUSTE IVA	07/2019	92.863.091	9.286.309	
521- AJUSTE IVA	08/2019	81.517.318	8.151.732	
521- AJUSTE IVA	09/2019	76.922.900	7.692.290	
521- AJUSTE IVA	10/2019	156.678.336	15.667.834	
521- AJUSTE IVA	11/2019	101.644.546	10.164.455	
521- AJUSTE IVA	12/2019	164.560.455	16.456.046	
521- AJUSTE IVA	01/2020	51.177.273	5.117.727	
521- AJUSTE IVA	02/2020	127.814.636	12.781.464	
521- AJUSTE IVA	03/2020	67.931.636	6.793.164	
521- AJUSTE IVA	04/2020	111.604.545	11.160.455	
521- AJUSTE IVA	05/2020	117.424.545	11.742.455	
521- AJUSTE IVA	06/2020	158.870.528	15.887.053	
521- AJUSTE IVA	08/2020	484.183.998	48.418.400	
521- AJUSTE IVA	09/2020	504.092.635	50.409.264	
521- AJUSTE IVA	10/2020	235.854.545	23.585.455	
521- AJUSTE IVA	11/2020	294.255.455	29.425.546	
521- AJUSTE IVA	12/2020	223.599.090	22.359.909	
521- AJUSTE IVA	01/2021	119.114.545	11.911.455	
521- AJUSTE IVA	02/2021	80.831.818	8.083.182	
521- AJUSTE IVA	03/2021	91.450.637	9.145.064	
521- AJUSTE IVA	04/2021	153.843.637	15.384.364	
521- AJUSTE IVA	05/2021	234.112.728	23.411.273	
521- AJUSTE IVA	06/2021	128.243.637	12.824.364	
521- AJUSTE IVA	07/2021	47.863.909	4.786.391	
521- AJUSTE IVA	08/2021	92.387.273	9.238.727	
521- AJUSTE IVA	09/2021	127.983.637	12.798.364	
521- AJUSTE IVA	10/2021	142.397.273	14.239.727	
521- AJUSTE IVA	11/2021	60.463.637	6.046.364	
521- AJUSTE IVA	12/2021	155.270.000	15.527.000	
521- AJUSTE IVA	01/2022	54.666.364	5.466.636	
521- AJUSTE IVA	02/2022	40.709.091	4.070.909	
521- AJUSTE IVA	03/2022	48.165.455	4.816.546	
521- AJUSTE IVA	04/2022	37.934.545	3.793.455	
521- AJUSTE IVA	05/2022	62.331.000	6.233.100	
521- AJUSTE IVA	08/2022	7.731.334	773.133	
521- AJUSTE IVA	09/2022	58.862.187	5.886.219	
521- AJUSTE IVA	10/2022	102.446.363	10.244.636	
521- AJUSTE IVA	11/2022	11.363.636	1.136.364	
511-AJUSTE IRACIS	2018	1.374.325.090	137.432.509	
511-AJUSTE IRACIS	2019	1.458.313.865	145.831.387	
800- AJUSTE IRE	2020	2.376.808.886	237.680.889	
800- AJUSTE IRE	2021	1.433.962.731	143.396.273	
800- AJUSTE IRE	2022	464.494.403	46.449.440	
51-AJUSTE CONTRAVENCIÓN	04/12/2023	0	0	300.000

TOTALES	14.175.525.522	1.417.552.562	300.000
---------	----------------	---------------	---------

A fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por JI N° 00 notificada el 31/01/2024 el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) instruyó el Sumario Administrativo al contribuyente conforme lo disponen los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumarios Administrativos y Recursos de Reconsideración.

Transcurrido el plazo y no habiendo el sumariado ofrecido descargos, prosiguieron las actuaciones y en salvaguarda del Debido Proceso y del Derecho a la Defensa que asiste al contribuyente el **DSR1** dispuso la apertura del Periodo Probatorio por Resolución N° 00 del 16/02/2024 de conformidad con lo establecido en el Num. 5) de los Arts. 212 y 225 de la Ley.

Nuevamente en la referida etapa, el contribuyente no presentó pruebas, por lo que una vez cumplido el plazo legal, por Resolución N° 00 del 13/03/2024 procedió al Cierre del Periodo Probatorio e informó al mismo que podía presentar sus Alegatos en el plazo perentorio de diez (10) días.

Agotadas las etapas del proceso sumarial por Resolución N° 00 el **DSR1** llamó a autos para resolver.

Los antecedentes del caso fueron analizados por el **DSR1**, de acuerdo con el siguiente detalle:

El **DSR1** refirió que durante la fiscalización los auditores detectaron que **NN** registró y declaró en el IVA, IRACIS e IRE facturas de contenido falso para respaldar los créditos fiscales y las deducciones declaradas en los citados impuestos. A dicha conclusión arribaron los auditores tras comprobar mediante las diligencias realizadas (verificación de los domicilios declarados en el RUC, cotejo de datos del Sistema Marangatu y Hechauka, análisis de Reportes de Autorización y Timbrado de Documentos Preimpresos, entrevistas informativas, etc.) que las supuestas operaciones de compra no se materializaron.

Dichas evidencias demostraron que los supuestos proveedores identificados en la Orden de Fiscalización carecían de las condiciones económicas, infraestructura y personal para realizar el servicio de flete facturado a **NN**, aunque algunos manifestaron haber operado con el contribuyente, no demostraron la realidad de las operaciones con medios de prueba conducentes ya que no presentaron sus documentos contables y contratos, no tenían cuentas bancarias o si lo tenían, los movimientos registrados eran exiguos en comparación con las supuestas ventas realizadas, todos tenían al mismo contador y declararon igual dirección de correo electrónico, y lo que es más llamativo no tenían vehículos/camiones para prestar el servicio de flete facturado al contribuyente, tal como se resume en el siguiente cuadro:

PROVEEDOR	VERIFICACIÓN IN SITU INFRAESTRUCTURA/MEDIOS	CONTADOR	DIR CORREO	IMPRESIÓN DE DOCUM. TIMBRADOS	OPERACIONES C/NN	REQUERIMIENTO DE DOCUMENTOS
Juan Carlos Ferreira Benítez	Dirección no coincide con la declarada, ya no reside en el lugar. No posee infraestructura ni personal p/la prestación del servicio.	Ester García, maneja su clave de acceso y se encuentra en su poder los registros contables	contable76srt@gmail.com	Fueron gestionados por la contadora y por la Transportador a Monti	Afirmó haber realizado operaciones con NN pero no demostró con la documentación pertinente.	No presentó los comprobantes de ventas/compras y Libros impositivos, alegó extravió por mudanza.

	S/Reg. Automotor solo posee una bicicleta de marca STAR. No posee ctas. bancarias					
Ever Fidel Villalba Valdez (TRANS VILLALBA)	Santa Rita, no tiene oficina. S/Reg. Automotor tiene registrado 2 vehículos pero no proporcionó los documentos/contratos de adquisición tampoco tiene choferes para conducir los 2 vehículos. Los movimientos y ctas. bancarias no reflejan los elevados montos que supuestamente facturó	Ester García, maneja su clave de acceso	contable76srt@gmail.com	Fueron gestionados por la contadora	Afirmó haber realizado operaciones con NN. Dijo que los pagos son en efectivo o cheque pero no presentó ningún documento (registros contables, contratos).	No presentó los comprobantes de ventas/compras y Libros impositivos, alegó extravió por mudanza. No maneja el monto de sus ingresos y egresos anuales
María Lucy Lesme Cantero (ML TRANSPORTE)	Acceso Sur y Ruta Guarambare. S/Reg. Automotor no registra rodados a su nombre	Jorge Ricardo Montiel, Paola Ozuna y Ester García quienes manejaban la clave de acceso (antes del 2019). Luego Cynthia Ramos	aproparaguay@gmail.com		Desconoce las operaciones realizadas ya que en el 2018 Jorge Montiel utilizaba sus facturas.	No presentó los comprobantes de ventas/compras y Libros impositivos, alegó extravió por mudanza.
Elvio Torales Coronel	Santa Rita. Realiza trabajos de gomería y jardinería. No posee infraestructura ni personal p/la prestación del servicio. S/Reg. Automotor no registra rodados de ningún tipo a su nombre.	Jorge Montiel Portillo y Ester García.	liz-flo@hotmail.com	Jorge Montiel Portillo y Ester García.	Desconoce las operaciones y los montos consignados. Su actividad es la gomería y su ingreso mensual es aproximadamente de guaraníes un millón (¿ 1.000.000).	No presentó los comprobantes de ventas/compras y Libros impositivos, alegó extravió por mudanza.

Además de los hechos descriptos precedentemente, el **DSR1** resaltó como prueba contundente la irregularidad en la impresión de documentos timbrados de los supuestos proveedores, pues en todos los casos tras cotejar las firmas originales consignadas en la Cédula de Identidad Civil (CIC) de los mismos con las firmas que constan en los documentos de Autorización y Timbrado de Preimpresos y Reporte de Entrega de Documentos Preimpresos, los auditores observaron que a simple vista difieren entre sí. La conjunción de todos los elementos reseñados permiten confirmar la hipótesis sostenida por la **GGII** de que personas denunciadas como artífices de un esquema, utilizaron la inscripción y los datos del RUC de personas físicas y por ende, la clave de acceso de contribuyentes que no realizan ninguna actividad económica, con el fin de obtener Comprobantes de Venta Timbrados para su comercialización, simulando de esa manera operaciones económicas.

Por todo lo expuesto, el **DSR1** concluyó que las operaciones realizadas con XX, XX, XX y XX por valor de ¿14.175.525.522 no se materializaron y deben ser impugnadas. A ese respecto, el **DSR1** acotó que las referidas irregularidades no fueron desvirtuadas por **NN** durante el Sumario, ya que el mismo no se presentó a ofrecer descargos y pruebas, por lo que confirmó que el contribuyente utilizó comprobantes que no reflejan la realidad de las operaciones en infracción a lo dispuesto en los Arts. 7º, 8º, 22, 85 y 86 de la Ley, Art. 68 del Anexo al Decreto N° 1030/203,

Art. 108 del Anexo al Decreto N° 6359/2005, Arts. 14, 22 y 92 de la Ley N° 6380/2019, Art. 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 y Art. 71 del Anexo al Decreto N° 3182/2019. Dichas disposiciones legales establecen que los documentos de compra de manera a que sean válidos a los fines tributarios, deben consignar operaciones reales, es decir que el hecho haya existido y que efectivamente se haya producido la compraventa entre quien dice ser el comprador y el vendedor, condición que en este caso no se cumplió, por lo que dichos comprobantes no reúnen las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, para sustentar créditos fiscales, costos y gastos, con lo cual obtuvo un beneficio indebido.

Por consiguiente, el **DSR1** concluyó que corresponde hacer lugar a la denuncia efectuada por los auditores según Informe Final de Auditoría N° 00 del 04/12/2023, y por ende al ajuste fiscal en concepto de IVA de los periodos fiscales de 01 a 10 y 12/2018; 01 a 12/2019; 01 a 06, 08 a 12/2020; 01 a 12/2021; 01 a 05, 08 a 11/2022; IRACIS de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 e IRE de los ejercicios fiscales 2020 al 2022.

Respecto a la conducta del contribuyente, el **DSR1** manifestó que el Art. 172 de la Ley dispone que para que se configure la Defraudación, debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con la intención de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, que en este caso está representado por el monto de los impuestos no ingresados como consecuencia de los créditos fiscales y egresos indebidamente utilizados. La propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones previstas en su Art. 173, se constata que el actuar del sujeto pasivo fue realizado con intención, lo que en el caso particular quedó demostrado, porque suministró informaciones inexactas sobre sus compras, por ende, presentó sus DD.JJ. con datos falsos (Nums. 1), 3) y 5) del Art. 173 de la Ley) e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas con la realidad de los hechos gravados (Num. 12) del Art. 174 de Ley), pues consignó créditos fiscales, costos y gastos irreales, hechos que trajeron aparejada la consecuente falta de pago de los tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

Para la graduación de la sanción, el **DSR1** analizó las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en los Nums. 1), 2), 5), 6) y 7) del Art. 175 de la Ley, y consideró el hecho de que **NN** cometió las infracciones en varios periodos y ejercicios fiscales y en tres impuestos, las que tuvieron consecuencias en otros periodos; por el grado de cultura del contribuyente y la posibilidad de asesoramiento a su alcance, al tratarse de una persona afectada al IVA General, IRACIS e IRE obligado a presentar Estados Financieros; porque la base imponible denunciada asciende a la suma de G 14.175.525.522; por las características de la infracción, al haberse declarado formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados ante la **GGII**; y teniendo en cuenta la conducta que el sumariado asumió en el esclarecimiento de los hechos, pues durante la fiscalización no proporcionó los documentos solicitados, luego rechazó el contenido del Acta Final, pero no se presentó a refutar los hechos denunciados en el Sumario Administrativo. Consecuentemente, por todas estas circunstancias aplicó una multa equivalente al 280% del monto del tributo defraudado y sobre los créditos fiscales indebidamente declarados.

Por otro lado, el **DSR1** también recomendó aplicar una multa por Contravención de conformidad con el Art. 176 de la Ley y el Inciso b), del Num. 6 del Anexo a la RG N° 13/2019, debido a que el contribuyente no proporcionó los documentos solicitados en la Orden de Fiscalización.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente corresponde hacer lugar a la denuncia y en consecuencia, determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales.

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°:Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2018	7.066.982	19.787.550	26.854.532
521 - AJUSTE IVA	02/2018	13.590.909	38.054.545	51.645.454
521 - AJUSTE IVA	03/2018	13.378.692	37.460.338	50.839.030
521 - AJUSTE IVA	04/2018	6.950.991	19.462.775	26.413.766
521 - AJUSTE IVA	05/2018	10.168.791	28.472.615	38.641.406
521 - AJUSTE IVA	06/2018	13.630.950	38.166.660	51.797.610
521 - AJUSTE IVA	07/2018	18.606.209	52.097.385	70.703.594
521 - AJUSTE IVA	08/2018	10.135.064	28.378.179	38.513.243
521 - AJUSTE IVA	09/2018	8.453.527	23.669.876	32.123.403
521 - AJUSTE IVA	10/2018	9.210.231	25.788.647	34.998.878
521 - AJUSTE IVA	12/2018	26.240.164	73.472.459	99.712.623
521 - AJUSTE IVA	01/2019	13.476.064	37.732.979	51.209.043
521 - AJUSTE IVA	02/2019	15.488.875	43.368.850	58.857.725
521 - AJUSTE IVA	03/2019	17.880.260	50.064.728	67.944.988
521 - AJUSTE IVA	04/2019	13.328.642	37.320.198	50.648.840
521 - AJUSTE IVA	05/2019	10.867.700	30.429.560	41.297.260
521 - AJUSTE IVA	06/2019	7.371.182	20.639.310	28.010.492
521 - AJUSTE IVA	07/2019	9.286.309	26.001.665	35.287.974
521 - AJUSTE IVA	08/2019	8.151.732	22.824.850	30.976.582
521 - AJUSTE IVA	09/2019	7.692.290	21.538.412	29.230.702
521 - AJUSTE IVA	10/2019	15.667.834	43.869.935	59.537.769
521 - AJUSTE IVA	11/2019	10.164.455	28.460.474	38.624.929
521 - AJUSTE IVA	12/2019	16.456.046	46.076.929	62.532.975
521 - AJUSTE IVA	01/2020	5.117.727	14.329.636	19.447.363
521 - AJUSTE IVA	02/2020	12.781.464	35.788.099	48.569.563
521 - AJUSTE IVA	03/2020	6.793.164	19.020.859	25.814.023
521 - AJUSTE IVA	04/2020	11.160.455	31.249.274	42.409.729
521 - AJUSTE IVA	05/2020	11.742.455	32.878.874	44.621.329
521 - AJUSTE IVA	06/2020	15.887.053	44.483.748	60.370.801
521 - AJUSTE IVA	08/2020	48.418.400	135.571.520	183.989.920
521 - AJUSTE IVA	09/2020	50.409.264	141.145.939	191.555.203

521 - AJUSTE IVA	10/2020	23.585.455	66.039.274	89.624.729
521 - AJUSTE IVA	11/2020	29.425.546	82.391.529	111.817.075
521 - AJUSTE IVA	12/2020	22.359.909	62.607.745	84.967.654
521 - AJUSTE IVA	01/2021	11.911.455	33.352.074	45.263.529
521 - AJUSTE IVA	02/2021	8.083.182	22.632.910	30.716.092
521 - AJUSTE IVA	03/2021	9.145.064	25.606.179	34.751.243
521 - AJUSTE IVA	04/2021	15.384.364	43.076.219	58.460.583
521 - AJUSTE IVA	05/2021	23.411.273	65.551.564	88.962.837
521 - AJUSTE IVA	06/2021	12.824.364	35.908.219	48.732.583
521 - AJUSTE IVA	07/2021	4.786.391	13.401.895	18.188.286
521 - AJUSTE IVA	08/2021	9.238.727	25.868.436	35.107.163
521 - AJUSTE IVA	09/2021	12.798.364	35.835.419	48.633.783
521 - AJUSTE IVA	10/2021	14.239.727	39.871.236	54.110.963
521 - AJUSTE IVA	11/2021	6.046.364	16.929.819	22.976.183
521 - AJUSTE IVA	12/2021	15.527.000	43.475.600	59.002.600
521 - AJUSTE IVA	01/2022	5.466.636	15.306.581	20.773.217
521 - AJUSTE IVA	02/2022	4.070.909	11.398.545	15.469.454
521 - AJUSTE IVA	03/2022	4.816.546	13.486.329	18.302.875
521 - AJUSTE IVA	04/2022	3.793.455	10.621.674	14.415.129
521 - AJUSTE IVA	05/2022	6.233.100	17.452.680	23.685.780
521 - AJUSTE IVA	08/2022	773.133	2.164.772	2.937.905
521 - AJUSTE IVA	09/2022	5.886.219	16.481.413	22.367.632
521 - AJUSTE IVA	10/2022	10.244.636	28.684.981	38.929.617
521 - AJUSTE IVA	11/2022	1.136.364	3.181.819	4.318.183
511 - AJUSTE IRACIS	2018	137.432.509	384.811.025	522.243.534
511 - AJUSTE IRACIS	2019	145.831.387	408.327.884	554.159.271
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2020	237.680.889	665.506.489	903.187.378
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	143.396.273	401.509.564	544.905.837
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	46.449.440	130.058.432	176.507.872
551 - AJUSTE CONTRAVEN	04/12/2023	0	300.000	300.000
Totales		1.417.552.562	3.969.447.174	5.386.999.736

Sobre los tributos deberán adicionarse los intereses y la multa por Mora, los cuales serán liquidados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

Art. 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente de acuerdo con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 y sancionar al mismo con una multa equivalente al 280% del tributo defraudado, más una multa por Contravención.

Art. 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017 modificada por la RG N° 52/2020, a los efectos de que proceda dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS